



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA)

De una parte, D. José Antonio Mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA nº 10 de 18 de enero de 2021). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 66 del decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza.

Y de otra, D. Jorge Alarcón Niño, y D. Fernando Dejanón Rodríguez en nombre y representación de la Universidad Libre en el ejercicio de sus cargos de Presidente Nacional y Rector Nacional de la universidad e identificados con cédulas de ciudadanía N°13.253.755 de Cúcuta, y N° 7.416.877 de Barranquilla, respectivamente, facultados por actos de nombramiento de los cuerpos colegiados por estatutos de la Universidad según (Acta N. 1 Sala General de 15 de marzo de 2019 y Acta H. Consiliatura de 1 de abril de 2019). La Universidad Libre aquí representada es una Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, reconocida mediante Resolución No. 192 del 27 de junio de 1946, expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con Nit: 860.013.798-5, y con Acreditación Institucional de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional por Resolución N°015865 de 25 de agosto de 2021, con domicilio social principal en Calle 8 N. 5-80 Bogotá D.C. Bogotá Colombia

**EXPONEN**



Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades españolas y las Universidades o Instituciones de educación superior latinoamericanas.

Que desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España e Iberoamérica, apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de Zaragoza (España) y la Universidad Libre (Colombia) que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA)

---

**ACUERDAN**

**Primero.** - Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

**Segundo.** - El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino.

**Tercero.** - Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

**Cuarto.** - La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad de Zaragoza es de un cuatrimestre (septiembre a enero o de febrero a Julio) o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad, es de un semestre académico (enero-Junio Julio-diciembre

**Quinto.** - Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

**Sexto.** - Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, integrada por dos representantes de cada parte. Se reunirá cuando lo solicite una de ellas, pudiendo hacerlo por medios telemáticos. Por parte de la Universidad de Zaragoza uno de los representantes será el Vicerrector con competencias en Internacionalización y Cooperación o persona en quien delegue, y el otro uno de los promotores del convenio, que será responsable del seguimiento de las actividades. En el caso de la Universidad Libre de Colombia uno de los representantes será el Director Nacional de Relaciones Internacionales e Institucionales Ori o persona en quien delegue, y el otro el decano de facultad según el anexo de cada unidad.

Los anexos al convenio podrán establecer mecanismos específicos para su seguimiento.

**Séptimo.** - Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos 4 meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.





ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA)

Este órgano competente en la Universidad de Zaragoza es el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación /Sección de Relaciones Internacionales, y en el caso de la Universidad Libre es el Director Nacional de Relaciones Internacionales e Institucionales ORI.

**Octavo.** - Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios, así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Certificar su llegada a la universidad de destino y su salida, mediante el mecanismo que destine cada universidad.
3. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
4. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta.
5. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
6. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visados...)
7. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
8. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
9. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
10. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

**Noveno.** - La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

**Décimo.** - Cada universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

**Undécimo.** - Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

**Duodécimo.** - Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio.

**Decimotercero.** - Las dos universidades en tanto que entidades receptoras o emisoras de los datos personales y expedientes académicos de los estudiantes se comprometen a tratar los datos con la finalidad exclusiva de ejecutar el presente Acuerdo.

La Cesionaria se compromete a no realizar ninguna cesión de estos datos salvo los que correspondan transferir a la propia Universidad al término del cuatrimestre, semestre o año académico de estancia.





ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA)

Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a la finalidad para la que son cedidos será responsabilidad exclusiva de la Cesionaria, que responderá frente a terceros y frente cada universidad vinculada por el acuerdo, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

**Decimocuarto.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones.

**Decimoquinto.** - Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse, hasta el máximo legal permitido, por tática reconducción.

La denuncia habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

**Decimosexto.** - El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

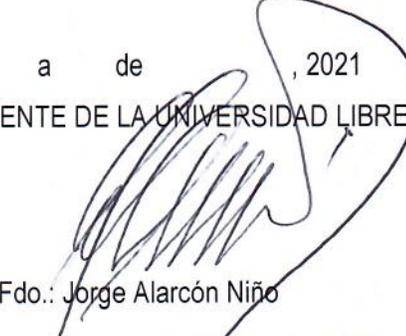
En Zaragoza, a 8 de octubre, 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
ZARAGOZA

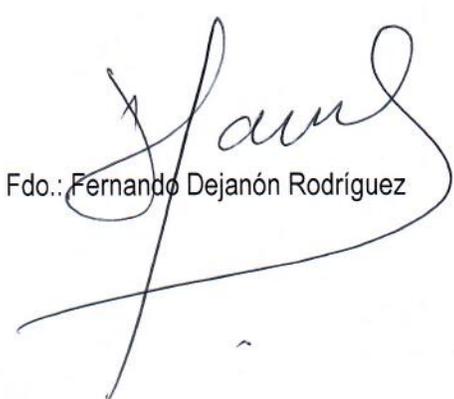
  
Fdo.: José Antonio Mayoral Murillo

En a de , 2021

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

  
Fdo.: Jorge Alarcón Niño

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

  
Fdo.: Fernando Dejanón Rodríguez

